



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2013 00015 00
Ejecutante:	Porvenir S.A.
Ejecutados:	Restaurante Frijol 70 Ltda. En Liquidación
Decisión:	Termina por Desistimiento Tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que pese a que ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, han transcurrido más de dos años sin que se haya hecho actuación alguna por las partes y sin que haya actuación pendiente por parte del Despacho, datando la última actuación del 15 de agosto de 2017, cuando se allegó constancia de radicación de oficio.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del párrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 2° del artículo 317 del CGP, en su inciso primero y en su literal b) del inciso 2°, habida cuenta de que el presente proceso ejecutivo ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución y han pasado más de 2 años sin actuación alguna, desde el **15 de agosto de 2017**, por lo que procede la terminación del mismo, con el levantamiento de

todas las medidas cautelares que estén vigentes y el archivo del expediente.

En particular se ordenará oficiar a la SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MUNICIPIO DE MEDELLÍN¹ para que tome nota del levantamiento de la medida.

Por lo anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo vigentes. Ofíciase a TESORERÍA del MUNICIPIO DE MEDELLÍN para informarles de ello.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ana arias

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 16 MAR 2000 se notifica a las partes la presente providencia por notificación en Estados. N° 044	
CANCELADO	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	CDO